

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	ADMITIDO	CAUSA EXCLUSIÓN	BAREMO	D. N. I.	NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	ADMITIDO	CAUSA EXCLUSIÓN	BAREMO	D. N. I.
1724	VILASECA FORTES, MAXIMILIANO	N	2-3	0,00	24842785	1749	ZAPRA SANCHEZ, JOSE ANGEL	N	2-3	0,00	267969
1725	VILAVERT MESA, FRANCISCO	N	2	0,00	29945311	1750	ZARATE DUASO, FRANCISCO JAVIE	N	0	0,00	17127311
1726	VILCHES PARDO, FILomena	S		1,14	24128606	1751	ZARCO VILLAROSA, DIEGO	S		1,28	50945519
1727	VILCHES SANCHEZ, M ISABEL	N	0	0,00	50658017	1746	ZAVALA ARTACHO, LUISA M	S		1,08	25304585
1728	VILCHEZ GUTIERREZ, GONZALO	S		4,92	24062442	1752	ZUHEIR JUEDER, ANGEL	N	2-3	0,00	28686284
1729	VILLACORTA DUEÑAS, MARCELO	S		0,42	31241561	1753	ZUÑIGA GIMENEZ, M DOLORES	S		0,28	50145618
1730	VILLAGOMEZ CEDEÑO, HERNAN	S		3,14	24135524	1754	ZURBANO ORTIZ, LEOPOLDO JOSE	S		2,28	30414487
1731	VILLAGRAN CASTILLO, JUAN MIGU	N	2-3	0,00	28416607	1755	ZURITA DE ALARCON, PEDRO	S		1,80	24286757
1732	VILLALONCA SERRANO, JOAQUIN	N	2-3	0,00	28510169						
1733	VILLAMOR BUENO, JUAN LUIS	S		2,02	30409910						
1734	VILLAR GARCIA, PILAR	S		1,78	24102586						
1735	VILLATORO SERRANO, GABRIEL	S		1,12	80116290						
1736	VILLEN MORALES, ANTONIO	N	5	0,00	24113910						
1737	VIRIZUELA ECHABURU, JUAN ANTO	N	0	0,00	14924634						
1738	VISUETE SANCHEZ, JOSE MANUEL	N	2-3	0,00	28663104						
1739	VIVAS GUERRERO, BENJAMIN	S		0,64	7802087						
1740	VIZUETE REBOLLO, ELISA	S		1,46	13289343						
1741	WONG FOX, CARLOS GUILLERMO	S		1,06	24188165						
1742	YAÑEZ CIPUENTES, LUIS	S		1,76	23377308						
1743	YAÑEZ POLO, IGNACIO	S		2,50	28386111						
1744	YANGUAS RUIZ DE LA FUENTE, RA	S		5,30	23709056						
1745	YELAMOS RODRIGUEZ, FERNANDO	N	2-3	0,00	23206786						
1747	ZAPRA MUÑIZ, FABIAN	S		1,86	30423461						
1748	ZAPRA ROMERO, M AURORA	S		1,12	80116562						

Causas de exclusión:

- 0: Fuera de plazo (último día, 17 de abril de 1989).
 1: Solicitud no documentada.
 2: No cubrir el mínimo de cinco años en asistencia primaria acreditados en certificado del Organismo y persona competente, con especificación de tiempo, lugar, puesto de trabajo y carácter de nombramiento.
 3: Para completar el mínimo de cinco años en asistencia primaria, debidamente acreditados, no se considerará el tiempo dedicado a:
 Certificaciones que no definan el puesto de trabajo, sustituciones, suplencias, cargos o puestos directivos en Servicios de la Administración, Inspecciones (INSALUD, escolares, etc.), Medicina de Empresa, Botiquines, MUFACE, ASISA, ISFAS, etc. Urgencias hospitalarias, Salud escolar, Especialidades médicas, Epidemiología y Estadísticas sanitarias.
 4: Dependier de Administración o Empresa privada.
 5: Fotocopias sin legalizar o enmendadas.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

13104 RESOLUCION de 7 de junio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 320.456 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera) se ha interpuesto, por don Angel del Barrio Areñas, el recurso contencioso-administrativo número 320.456, contra la Resolución de este Departamento de 22 de septiembre de 1989, sobre la Medalla de la Paz de Marruecos.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala.

Madrid, 7 de junio de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

13105 RESOLUCION de 8 de junio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/3772/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto, por don Carlos Botella

Lluisa, el recurso contencioso-administrativo número 1/3772/1990, contra la desestimación, por silencio administrativo, de su reclamación de 19 de diciembre de 1988, dirigida al Consejo de Ministros, sobre indemnización por los daños y perjuicios derivados del adelanto de la edad de jubilación.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 8 de junio de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

UNIVERSIDADES

13106 RESOLUCION de 22 de mayo de 1990, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los límites de precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1990-91.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2, b, de la Ley de Reforma Universitaria, el Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de fecha 22 de mayo de 1990 y en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 13.2, g, del Reglamento del Consejo de Universidades, aprobado por Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, acuerda establecer los límites de precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1990-91, incrementando los correspondientes al curso 1989-90 en un porcentaje comprendido entre los siguientes límites: un límite mínimo cuantificado por el incremento del índice de precios al consumo (IPC) de los doce últimos meses y un límite máximo cuantificado por el incremento del gasto público en educación superior

para el ejercicio presupuestario de 1990 en cada una de las Administraciones Públicas competentes.

Por otra parte, la paulatina puesta en marcha del sistema de créditos en la organización de los planes de estudio hace necesario efectuar una adaptación del tradicional sistema de tasas al sistema de créditos.

En su virtud, la Comisión de Coordinación y Planificación acuerda establecer los siguientes límites mínimos y máximos por unidad de crédito:

a) Estudios conducentes a los títulos de Licenciado en Medicina, Farmacia, Odontología, Veterinaria, Ciencias (incluidas las constituidas conforme al Decreto 1975/1973, de 26 de julio), Informática y bellas Artes, de Arquitecto o Ingeniero, de Arquitecto Técnico o de Ingeniero Técnico, Diplomado en Enfermería, Fisioterapia, Podología, Informática, Estadística y Óptica. Límite mínimo 727 pesetas por crédito y un límite máximo incrementando la cifra anterior por el porcentaje del incremento del gasto público en educación superior para el ejercicio presupuestario de 1990 en cada una de las Administraciones Públicas competentes.

b) Otros estudios conducentes a títulos oficiales del primero y segundo ciclos distintos a los especificados en el apartado a). Límite mínimo 545 pesetas por crédito y un límite máximo incrementando la cifra anterior por el porcentaje del incremento del gasto público en educación superior para el ejercicio presupuestario de 1990, en cada una de las Administraciones Públicas competentes.

Madrid, 22 de mayo de 1990.—La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

13107 *DECRETO 28, de 6 de marzo de 1990, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de San Felices, del municipio de Agüero, de la provincia de Huesca.*

Por Orden de 19 de junio de 1989, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se comunicó de oficio la instrucción del expediente de disolución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de San Felices, del municipio de Agüero, de la provincia de Huesca, en razón tanto a la escasa población como a la falta de funcionamiento de la misma como Entidad Local con personalidad jurídica propia, lo que justificaría su disolución al apreciarse la existencia de notorios motivos de necesidad administrativa conforme a lo previsto en los arts. 44 y 45 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 48 y 49 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

En cumplimiento de dicha Orden, se sometió el expediente a la pertinente información pública sin que diera lugar a reclamación alguna.

Igualmente, en el preceptivo trámite de audiencia no se presentó alegación alguna, ni por parte del Ayuntamiento de Agüero ni por la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de San Felices.

Por su parte, el Presidente de la Diputación Provincial de Huesca, por Decreto n.º 1744, emitió informe favorable a la disolución por entender que se daban las circunstancias necesarias a dicho fin.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su sesión del día 6 de marzo de 1990, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de San Felices, del municipio de Agüero, de la provincia de Huesca.

Art. 2.º Queda facultado el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Zaragoza, 6 de marzo de 1990.—El Presidente de la Diputación General, Hipólito Gómez de las Rocas.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, José Angel Biel Rivera.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

13108 *RESOLUCION de 19 de marzo de 1990, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por la que se da publicidad al Acuerdo de 22 de febrero de 1990, que autoriza al Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo, de la provincia de Madrid, para adoptar Escudo Heráldico y Bandera municipal.*

El Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo, de la provincia de Madrid, acordó la adopción de Escudo Heráldico, conforme al artículo 22.2.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, figurando el informe a que se hace referencia en el mismo.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1.d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre, a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de febrero de 1990.

ACUERDA

Primero.—Aprobar el Escudo Heráldico Municipal de Fuentidueña de Tajo, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento, el informe a que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con la descripción siguiente: «De oro, una paja ondeada de azul surmontada de un castillo, almenado, mazorado de sable y aclarado de azul».

Segundo.—Aprobar la Bandera Municipal de Fuentidueña de Tajo, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y el informe al que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con la descripción siguiente: «Amarilla, con el Escudo municipal en el centro».

Tercero.—Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo.

Cuarto.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de marzo de 1990.—El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.

BANCO DE ESPAÑA

13109 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de junio de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,849	105,111
1 ECU	127,361	127,679
1 marco alemán	61,877	62,031
1 franco francés	18,360	18,406
1 libra esterlina	176,619	177,061
100 liras italianas	8,414	8,436
100 francos belgas y luxemburgueses	300,674	301,426
1 florin holandés	54,948	55,086
1 corona danesa	16,240	16,280
1 libra irlandesa	165,812	166,228
100 escudos portugueses	70,427	70,603
100 dracmas griegas	63,161	63,319
1 dólar canadiense	89,029	89,251
1 franco suizo	72,479	72,661
100 yens japoneses	68,364	68,536
1 corona sueca	17,119	17,161
1 corona noruega	16,130	16,170
1 marco finlandés	26,337	26,403
100 chelines austriacos	879,399	881,601
1 dólar australiano	80,899	81,101